RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N.º SASI-007-2026

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA, MOBILIARIO DE OFICINA Y EQUIPO PARA MANTENIMIENTO, CONSISTENTE EN HAMACAS CON TOLDILLO INCORPORADO, SOBRECARPAS, SILLAS ERGONÓMICAS Y UNA GUADAÑA, CON DESTINO AL BATALLÓN DE SELVA N.° 52 QUE PRESTA SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE CARURÚ, DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS.

OBSERVANTE: IMDICOL S.A.S. – Departamento Comercial (info@imdicol.com).

FECHA DE LA OBSERVACIÓN: 17 de noviembre de 2026, presentada dentro del término para observaciones al proyecto de pliego (13 al 18 de noviembre de 2026).

FECHA DE LA RESPUESTA: 19 de noviembre de 2026.

OBSERVACIÓN No. 1. EXISTENCIA DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS VIGENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA – SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE APLICABILIDAD

Síntesis: El observante señala que se encuentra vigente, hasta el 16 de mayo de 2027, el Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Material de Intendencia III (CCE-SNG-AMP-007-2025, proceso CCENEG-078-01-2024), cuyo catálogo incluye la hamaca con toldillo incorporado (producto P43) y la sobrecarpa (producto P57). Con base en ello, solicita a la Entidad: (1) verificar la aplicabilidad del Acuerdo Marco; (2) informar si los productos P43 y P57 cumplen las especificaciones técnicas requeridas; (3) evaluar la procedencia de adquirir el material de intendencia a través del Acuerdo Marco; (4) verificar la existencia de otros instrumentos de agregación de demanda para las sillas ergonómicas y la guadaña; (5) en caso de no aplicarlos, exponer de manera motivada las razones técnicas, jurídicas y económicas, y (6) analizar la posibilidad de estructurar la adquisición mediante los instrumentos qué resulten aplicables.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad agradece la observación y procede a atenderla de fondo, en los siguientes términos:

1. Marco normativo. El parágrafo 5.º del artículo 2.º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, dispone que los Acuerdos Marco de Precios celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

son de uso obligatorio, en los términos y con la gradualidad que defina el reglamento (Decreto 310 de 2021). La Corte Constitucional, en la Sentencia C-138 de 2025, declaró la exequibilidad condicionada de esa disposición, en el entendido de que la obligatoriedad se aplica a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y de que, frente a las entidades territoriales, el reglamento que la module debe respetar su autonomía constitucional.

El Municipio de Carurú, como entidad sometida al Estatuto General de Contratación, reconoce el deber de verificar en la etapa de planeación la existencia de instrumentos de agregación de demanda vigentes. Ese deber presupone, sin embargo, que el instrumento esté en condiciones de satisfacer la necesidad concreta de la Entidad en cuanto a los bienes requeridos, el lugar de entrega y la oportunidad. Cuando ello no ocurre, la Entidad debe acudir a la modalidad de selección que corresponda, dejando constancia motivada de las razones.

2. Verificación realizada en la etapa de planeación (solicitudes PRIMERA, TERCERA, QUINTA y SEXTA). La verificación solicitada fue efectuada por la Entidad antes de la publicación del proceso, y su resultado consta en el numeral 3.3 de los estudios previos y en el numeral 3.1 del proyecto de pliego de condiciones. La Entidad consultó la Tienda Virtual del Estado Colombiano y el catálogo del Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia III (versión 3 del 30 de enero de 2026), y concluyó que no es procedente adquirir los bienes a través de dicho instrumento, por las siguientes razones:

a) Cobertura geográfica. El departamento del Vaupés corresponde a la Región 2 del Acuerdo Marco (Guía de compra CCE-GAD-GI-81, Tabla 1). En el catálogo de precios vigente (versión 3 del 30 de enero de 2026, hoja «Catálogo Vigente»), los productos MINT_III-P43 «Hamaca con toldillo según NTMD vigente» y MINT_III-P57 «Sobrecarpa según NTMD vigente» no registran ningún proveedor ni precio para la Región 2. Para la Región 7 (nacional) registran catorce (14) proveedores de la hamaca y diez (10) de la sobrecarpa. Conforme a la Guía de compra, cuando no existen proveedores habilitados en la región, la operación secundaria se adelanta con los proveedores de la Región 7. Por ello, el análisis de oportunidad y precio que se expone a continuación se hizo con las condiciones del catálogo para la Región 7, que son las que efectivamente aplicarían a una compra del Municipio de Carurú.

b) Razón técnica y presupuestal – oportunidad de la entrega. El Anexo Técnico del Acuerdo Marco establece, para pedidos de 1 a 3.000 unidades, un plazo de entrega de noventa (90) días calendario contados desde la orden de compra. Una orden de compra emitida a finales de noviembre de 2026 tendría entrega hacia finales de febrero de 2027.

Ese plazo es incompatible con la necesidad, pues las hamacas y sobrecarpas son elementos de primera necesidad para el alojamiento y la protección del personal del Batallón de Selva N.° 52 en operaciones de selva, y también con la vigencia de los recursos que financian la adquisición (Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET y SGP Propósito General, vigencia 2026), razón por la cual el plazo de ejecución del proceso se fijó hasta el 31 de diciembre de 2026.

c) Razón económica – precio. La Entidad comparó los valores unitarios del presupuesto oficial, que ya incluyen la entrega en Carurú, con los precios techo del catálogo para la Región 7 (rango de 1 a 3.000 unidades), adicionados con el IVA (19 %) y las estampillas municipales (12 %) que el catálogo traslada a la entidad compradora. El presupuesto oficial de la sobrecarpa ($ 293.600) es 26,7 % inferior a la mediana de los precios techo del catálogo ($ 400.687), y el de la hamaca ($ 495.933) es 21,3 % inferior a dicha mediana ($ 630.173). Como en la subasta inversa los oferentes compiten a la baja a partir de esos valores, la modalidad escogida no resulta más onerosa para el Municipio y protege el principio de economía.

d) Razón jurídica – unidad del objeto. La silla ergonómica para oficina y la guadaña profesional no hacen parte del catálogo del Acuerdo Marco. Los cuatro bienes atienden una misma necesidad de apoyo logístico al Batallón de Selva N.° 52 y se entregan en un mismo sitio y en una misma operación de transporte aéreo hasta Carurú. Conforme al criterio expuesto por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-667 del 2 de junio de 2026, la decisión de mantener un objeto único es expresión de la autonomía administrativa de la Entidad cuando está soportada en estudios previos objetivos, como ocurre en este caso (numeral 3.4 de los estudios previos).

e) Pluralidad de oferentes. En el catálogo del Acuerdo Marco, los productos requeridos solo pueden cotizarse por los proveedores adjudicados en la Región 7: catorce (14) para la hamaca y diez (10) para la sobrecarpa, quince (15) proveedores en total. En cambio, la selección abreviada por subasta inversa es un procedimiento abierto, publicado en el SECOP, en el que pueden presentar oferta todos esos proveedores y cualquier otro interesado que cumpla los requisitos habilitantes, incluido el observante. En consecuencia, la modalidad escogida no excluye a ninguno de los proveedores del Acuerdo Marco, amplía la pluralidad de oferentes y favorece la competencia por precio, en desarrollo de los principios de transparencia, selección objetiva y economía. Lo anterior, sin perjuicio de la limitación de la convocatoria a Mipyme, que solo procede si se presentan las solicitudes previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Los proveedores que registra el catálogo para la Región 7 son los siguientes:

N.°	PROVEEDOR (REGIÓN 7 – NACIONAL)	HAMACA P43	SOBRECARPA P57
1	BOSTONIA SAS	Sí	Sí
2	CAPITEX S.A.S.	Sí	Sí
3	CONSORCIO ACUERDO MARCO MTH - II	Sí	Sí
4	DISMOTOS PATRICIA MEJIA EU	Sí	Sí
5	DISTRIBUCIÓN Y SERVICIO SAS	Sí	—
6	IMDICOL S.A.S	Sí	Sí
7	INDUSTRIAS SALGARI S.A.S	—	Sí
8	INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS	Sí	Sí
9	INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS	Sí	—
10	UNION TEMPORAL COINPA	Sí	—
11	UT ACUERDO KB-2024	Sí	—
12	UT ALTEX+	Sí	Sí
13	UT ANFORT 2024	Sí	Sí
14	UT PRESENTE TEXTIL 2024	Sí	—
15	UT SOLUCIONES ANC	Sí	Sí

Fuente: Catálogo de precios del Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia III, versión 3 del 30 de enero de 2026, hoja «Catálogo Vigente». Para la Región 2 (Vaupés) el catálogo no registra proveedores de estos productos.

3. Especificaciones de los productos P43 y P57 (solicitud SEGUNDA). La Entidad requiere la hamaca con toldillo incorporado y la sobrecarpa en camuflado pixelado tipo selva, conforme a las normas técnicas militares NTMD-0185-A3 y NTMD-0171-A2, respectivamente. Con independencia de la correspondencia técnica entre esos productos y los productos P43 y P57 del catálogo, el Acuerdo Marco no permite atender la necesidad de la Entidad por las razones de oportunidad de la entrega y de vigencia de los recursos expuestas en el numeral anterior, que por sí solas impiden su utilización en el presente caso.

4. Otros instrumentos de agregación de demanda para las sillas y la guadaña (solicitud CUARTA). La Entidad verificó los instrumentos de agregación de demanda vigentes publicados por Colombia Compra Eficiente y no encontró un Acuerdo Marco de Precios específico para mobiliario de oficina ni para herramientas o equipos de jardinería que comprenda la silla ergonómica requerida (referencia ET-02618/INT-00 o equivalente) y la guadaña profesional (referencia FS 291 o equivalente técnico) con entrega en el municipio de Carurú. En todo caso, dichos bienes representan el 7,8 % del valor del proceso y su adquisición separada implicaría una operación de transporte aéreo adicional hasta Carurú, con mayores costos para el Municipio.

5. Conclusión. Por las razones de oportunidad, presupuestales, económicas, jurídicas y de pluralidad de oferentes expuestas, **NO SE ACOGE** la observación en el sentido de adquirir los bienes a través del Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia III. La

Entidad mantiene la modalidad de selección abreviada por subasta inversa presencial, cuya justificación consta en los numerales 3.1 a 3.4 de los estudios previos y en el numeral 3.1 del pliego de condiciones. El soporte de la consulta a la Tienda Virtual del Estado Colombiano y del cálculo comparativo de precios hace parte del expediente del proceso y puede ser consultado por los interesados.

Cordialmente,

JOSÉ ANTONIO FANDIÑO RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal de Carurú, Vaupés

Proyectó: Asesor jurídico contractual externo
Revisó: Secretaría de Gobierno